



CUT: 216471-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0756-2023-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 13 de septiembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT: 216471-2021, presentado por la empresa SEDAPAR S.A., sobre SUSPENSIÓN de la "Autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua o la infraestructura hidráulica multisectorial" y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 109° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que, toda exploración del agua subterránea que implique perforación requiere la autorización previa de la Autoridad Nacional, y, cuando corresponda de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero;

**Que**, el artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para obtener la autorización de ejecución de pozos de exploración o investigación, el administrado debe presentar los requisitos exigidos para la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico;

**Que**, con Resolución Directoral N° 0245-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 07.04.2022, se otorgó autorización para la ejecución de obras en fuente natural a favor de SEDAPAR S.A., para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA AV. LOS INCAS TRAMO NORTE-AREQUIPA", debidamente notificada con fecha 12.04.2022, por un plazo de 174 días calendarios contabilizados a partir de notificado dicho acto administrativo.

**Que**, revisado el SISGED se advirtió que la Resolución Directoral N° 0245-2022-ANA-AAA.CO, fue notificada el 12 de abril del 2022; por lo que realizado el computo de plazos, se advirtió que el plazo de los 174 días calendarios vencieron el día 03 de octubre del 2022.

**Que**, mediante Oficio 638-2023/S-40000 de fecha 23.08.2023, el Ing. HENRY BELLIDO MORALES, gerente de ingeniería de SEDAPAR S.A., solicita la SUSPENSIÓN de la

autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua otorgada mediante Resolución Directoral N° 0245-2022-ANA-AAA.CO.

**Que**, el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0098-2023-ANA-AAA.CO/VDGJ, efectuó la evaluación correspondiente y señaló lo siguiente: resulta de opinión desfavorable la SUSPENSIÓN de la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua, solicitada por SEDAPAR S.A. para el proyecto denominado "CREACIÓN DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN LA AV. LOS INCAS TRAMO NORTEAREQUIPA", ubicada en el ámbito de la Administración Local de Agua Chili, por encontrarse vencido el plazo otorgado mediante Resolución Directoral 0245-2022-ANA-AAA.CO.

**Que**, de la revisión del expediente, mediante el Informe Legal N° 0205-2023-ANA-AAA.CO/MAOT; concluyó recomendar declarar improcedente el pedido de suspensión de procedimiento formulado por la administrada, en mérito a que se advirtió que en fecha 23.08.2023, el pedido solicitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña sobre Suspensión de la Resolución Directoral N° 0245-2022-ANA-AAA.CO, se encontraba fuera del plazo legal para solicitar la suspensión de su autorización; de acuerdo con lo establecido en el Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el DS 004-2019-JUS, que, menciona:

- *«Artículo 144.- Inicio de cómputo*

[...]

*144.2. El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior.*

[...]

- *«Artículo 145°. - Transcurso del plazo*

[...]

*145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.*

- *«Artículo 66.- Derechos de los administrados Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:*

[...]

*13. A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente. [...]*

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 0243-2022-ANA.

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar IMPROCEDENTE el pedido de suspensión de la Resolución Directoral N° 0245-2022-ANA-AAA.CO, presentado por SEDAPAR S.A. conforme al Informe Técnico N° 0098-2023-ANA-AAA.CO/VDGJ y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.**- Notificar la presente resolución a la empresa SEDAPAR S.A.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT